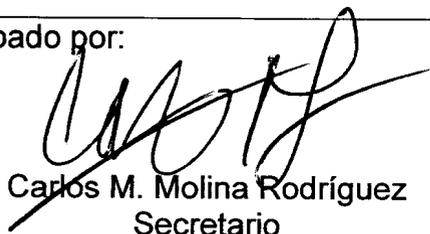




ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2011- 02	
Fecha de Efectividad: 24 de enero de 2011	Aprobado por:  Carlos M. Molina Rodríguez Secretario
PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PASES SIN CUSTODIA	

I. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de velar por la protección de las víctimas de delito la Ley Núm. 163 de 12 de agosto de 2000, ha establecido que se referirá al Comité de Víctimas, aquellos casos en que la víctima se oponga a la otorgación del privilegio de participación en un Programa de Desvío y Comunitario. La Ley Núm. 151 que crea el Comité de Víctimas y Testigos no hace alusión alguna a la participación del confinado del privilegio de pases. Por otra parte, el "Reglamento para la Concesión de Permisos a los Miembros de la Población Correccional para Salir o Residir Fuera de las Instituciones Correccionales del Estado Libre Asociado" establece la concesión de pases como una medida de tratamiento mediante la readaptación progresiva del confinado a la libre comunidad, pues su retorno se efectúa en forma gradual y con la participación de sus familiares y de la propia comunidad.

Es deber de la Administración de Corrección que la concesión del privilegio no constituya riesgo para la seguridad de la comunidad ni para la seguridad del propio confinado. Para estos fines, cuando se evalúan los permisos sin custodia se realiza una investigación en la libre comunidad que incluye conocer la posición de la parte perjudicada en cuanto a la concesión del permiso.

Esta Orden Administrativa se emite para realizar una interpretación del Reglamento para la Concesión de Permisos de la Poblacion Correccional para Salir o Residir fuera de las Instituciones Correccionales y establecer que se deberán referir al Comité de Víctimas y Testigos aquellos casos donde la víctima se oponga.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, según enmendada por la Ley Núm.151 de 31 de octubre de 2001, que establece el Comité de Derechos de las Víctimas.
- Ley Núm. 163 de 12 de agosto de 2000, “Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”.
- Ley Núm. 149 de 26 de mayo de 1995.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será aplicable a todos los miembros de la población correccional que cualifiquen para participar de los pases, donde exista una víctima de delito que se oponga a la salida del confinado a la

libre comunidad mediante pases familiares o salidas para estudio o trabajo sin custodia. También aplicará a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección, en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

VI. NORMAS

1. Todo aquel miembro de la población correccional que al ser investigado para la posible concesión del privilegio de pases familiares o salidas a la libre comunidad para estudio o trabajo sin custodia, y la víctima del delito se oponga será referido a la atención del Comité de Víctimas y Testigos para la evaluación y recomendación pertinente.
2. En aquellos casos en que la víctima no se oponga a la concesión del privilegio se continuará con el proceso establecido en el “Reglamento para la Concesión de Permisos a los Miembros de la Población Correccional para Salir o Residir Fuera de Las Instituciones Correccionales del Estado Libre Asociado”.
3. En relación a los confinados ubicados en los Centros de Tratamiento Residencial, el Comité Interdisciplinario será responsable de tomar todas las decisiones relacionadas a la concesión del permiso para pase sin custodia.

V. PROCEDIMIENTO

1. Cuando el confinado sea elegible para disfrutar del privilegio de pases, el técnico de servicios sociopenales evaluará el ajuste del confinado tomando como base su Plan de Tratamiento Institucional. Considerará su nivel de riesgo, y su ajuste y progreso. Se asegurará que el confinado cumpla con todos los requisitos previos a iniciar el proceso. Previo al pase solicitará una investigación al Negociado de Comunidad que incluirá la entrevista a la víctima. Solicitará información concreta que permita determinar si existe algún riesgo de daño hacia la víctima o su familia y si se oponen a la concesión del pase.
2. En los Centros de Tratamiento Residencial y en los Hogares de Adaptación Social de la Administración de Corrección, la investigación la realizará el técnico de servicios sociopenales asignado al caso. La información recopilada se recogerá en un informe que será presentado ante el Comité Interdisciplinario y al Comité de Clasificación y Tratamiento junto a la recomendación. Allí se analizará el mismo considerando siempre el riesgo concreto que presente el caso.
3. En aquellos casos en que la víctima se oponga se referirá el confinado al Comité de Víctimas y Testigos. La recomendación tomada por el Comité de Víctimas y Testigos, se le informará al técnico de servicios sociopenales quien se encargará de notificar al

confinado y lo presentará ante el Comité de Clasificación y Tratamiento, incluyendo dicha recomendación en el informe que deberá someter ante este último comité.

4. Reconociendo y respetando el derecho de la víctima a estar informada, el técnico de servicios sociopenales notificará a la víctima si al confinado se le estará concediendo la salida sin escolta a la comunidad.

IV. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleados que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

V. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

VI. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parta de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

VIII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.